

**RESOLUCION de la Delegación Provincial de Toledo por la que se autoriza y declara de utilidad pública la instalación que se cita. (E-2.289.)**

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial, a instancia de «Unión Eléctrica, S. A.» con domicilio social en Madrid, calle Velázquez, número 157, solicitando autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de la línea eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Origen en la E. T. de Escalona, propiedad de esta Empresa, y termina en la E. T. de Fuensalida. De construcción aérea en apoyos de hormigón, para alineación, y de construcción metálica los de ángulo y fin de línea; aislamiento en cadena de tres elementos, y conductores en cable de Al-Ac. de 181,72 milímetros cuadrados en circuito trifásico a 45 KV. Tiene una longitud de 21.472 metros.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939 y Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 23 de febrero de 1949 (modificado por Orden ministerial de 4 de enero de 1965) y en la Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Toledo, 16 de octubre de 1970.—El Delegado provincial.—10.589-C.

**RESOLUCION de la Delegación Provincial de Zamora por la que se autoriza y declara la utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita. Expediente A-52-70.**

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial, a instancia de «Iberduero, Sociedad Anónima», solicitando autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de las líneas eléctricas, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea a 13,2 KV. con origen en el apoyo número 15 de la línea Las Cardosas, de 2.260 metros de longitud, en el término municipal de Zamora y final en C. T. intemperie llamado Miguel Fernández.

Derivación del apoyo número 14 al C. T. llamado Isaías Lorenzo, de 20 metros de longitud.

Del apoyo número 13 deriva la línea de enlace que atravesando el Duero enlaza con la de «Iberduero» a la estación elevadora de agua en «Los Tres Arboles», con apoyo en las islas de Las Pallas y del Club Náutico, de 923 metros de longitud.

Características: Apoyos de hormigón armado vibrado con trucea de madera, aisladores de vidrio tipo Esperanza y conductor aluminio-acero de 74,4 milímetros cuadrados en la general y línea de enlace y de 54,8 milímetros cuadrados en la derivación al C. T. Isaías Lorenzo.

Dos Centros de transformación, tipo intemperie, sobre poste de hormigón, denominados Miguel Fernández e Isaías Lorenzo, con transformadores de 25 KVA. cada uno, en término de Zamora.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939 y Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 23 de febrero de 1949 (modificado por Orden ministerial de 4 de enero de 1965), y en la Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Zamora, 10 de octubre de 1970.—El Delegado provincial, por delegación, el Ingeniero Jefe de la Sección de Industria.—10.567-C.

**RESOLUCION de la Sección de Minas de la Delegación Provincial de Madrid referente a la expropiación de los terrenos que se citan.**

En relación con el expediente de necesidad de la ocupación de los terrenos propiedad de don Tomás de la Torre Casado, como parte del expediente general de expropiación forzosa instado por «Portland Valderrribas, S. A.» para el abastecimiento de primeras materias para la fabricación de cemento, el Minis-

terio de Industria dictó resolución sobre el recurso de alzada interpuesto por dicho señor con fecha 31 de julio de 1970, con entrada en esta Sección de Minas el 17 de agosto de 1970, por la cual se retrotrae el expediente al momento anterior a la resolución dictada por esta Sección de Minas en fecha 9 de diciembre de 1969, al objeto de que se vuelva a dictar una resolución que sea motivada.

Con objeto de complementar lo dispuesto, esta Sección de Minas ha vuelto a estudiar y reconsiderar el asunto, encontrando que en la fecha a que se refiere la resolución anterior y el recurso de alzada se daban las siguientes circunstancias:

Primera.—El yacimiento de caliza adecuada para el abastecimiento de la fábrica de cemento de «Portland Valderrribas, S. A.», está limitado en superficie por la línea marcada en el plano, que está a disposición de parte interesada en esta Sección de Minas, por tener a un lado una línea de alta tensión y a otro el ferrocarril Morata-Vicálvaro.

Segunda.—La dirección de avance en la explotación de la cantera es la marcada por las flechas en el citado plano.

Tercera.—El espesor medio del banco explotable de caliza, según lo conocido hasta la fecha, es de 15 metros.

Cuarta.—La fábrica existente en Vicálvaro ha rebasado en 1969 el millón de toneladas de producción, para la cual necesita arrancar aproximadamente 1.500.000 toneladas al año, lo que representa, si no se presentan irregularidades en la masa de caliza, una superficie de 43.000 metros cuadrados al año, aproximadamente.

Quinta.—Ninguna fábrica de cemento de esta importancia puede trabajar normalmente sin tener en su mano por lo menos la materia prima necesaria para su funcionamiento durante veinte o veinticinco años.

Sexta.—Al ritmo que «Portland Valderrribas, S. A.» llevaba en el momento de la Resolución de esta Sección de Minas, la superficie que necesitaba ocupar era por lo menos de 860.000 metros cuadrados.

Séptima.—El terreno de don Tomás de la Torre Casado, objeto del recurso de alzada, ocupa la superficie marcada en el plano con una cruz y está situada a sólo 150 metros del borde más avanzado del actual frente de cantera, constituyendo un enclave dentro de la superficie a explotar.

Aunque estos motivos los consideramos suficientes para fundamentar la resolución recurrida, desde la fecha del recurso han ocurrido los siguientes hechos:

1.º Se ha autorizado por todos los Organos competentes la instalación de una planta de fabricación de clínker a «Portland Valderrribas, S. A.», en un emplazamiento próximo a la cantera para una capacidad de 700.000 toneladas al año.

2.º «Portland Valderrribas, S. A.», ha comenzado la instalación de dicha planta en el emplazamiento indicado.

3.º La necesidad de materia prima de la cantera será ampliada en 1.000.000 de toneladas año, lo que implica sin irregularidad en la cantera la necesidad de explotar unos 70.000 metros cuadrados al año, y un mínimo de 1.400.000 metros cuadrados en veinte años.

4.º El terreno de don Tomás de la Torre Casado está situado interrumpiendo el paso entre el actual frente de cantera en avance y el emplazamiento de la nueva planta, según se ve en el plano citado.

5.º «Portland Valderrribas, S. A.», proyecta lógicamente unir el frente de cantera con la nueva planta por medio de una cinta transportadora que atraviesa el terreno de don Tomás de la Torre Casado.

6.º Con esta nueva planta, la nueva inversión de capital a realizar alcanza la cifra de mil millones de pesetas, a añadir a la inversión ya realizada anteriormente, con lo que se sitúa en la zona centro la mayor unidad productora de cemento del país, con gran repercusión en la industria de la construcción de la zona, lo que da una idea de la importancia de esta industria y la necesidad de facilitar el acceso a las primeras materias necesarias para su funcionamiento.

Por todo lo expuesto y teniendo en cuenta tanto el Decreto 955/1969, de 8 de mayo, del Ministerio de Industria, concediendo a «Portland Valderrribas, S. A.» el derecho a acogerse a los beneficios de la expropiación forzosa de los terrenos que le sean necesarios para su funcionamiento, como el haberse observado la legislación vigente en la tramitación del expediente, según consta en la resolución del Ministerio de Industria y el concretarse en el momento actual a la motivación pertinente en lo que se refiere a la necesidad de ocupación del terreno de don Tomás de la Torre Casado.

Esta Sección de Minas considera a la vista de todo lo expuesto y asimismo del escrito presentado por «Portland Valderrribas, S. A.» con fecha 13 de octubre de 1970, debe tomar la resolución de declarar la necesidad de la ocupación de los terrenos de don Tomás de la Torre Casado, en uso de las facultades que le están conferidas y en ejecución de los artículos 20 al 22 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, no accediendo a las peticiones formuladas por don Tomás de la Torre Casado.

Esta Resolución se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Morata de Tajuna y en uno de los periódicos de esta capital, notificándolo asimismo al interesado.